

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00364-00

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en la sentencia proferida en primera instancia en su numeral quinto el 5% de las condenas.

\$ 11'462.572,00 X 5% =\$ 573.128,00

A favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada.

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada.....\$ 100.00,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 673.128,00

Provea.

Cúcuta, 23 de mayo de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 MAY 2019

El día de hoy se practicó el auto anterior por aplicación en estado que se le a la causa.

El secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00434-00.

Al despacho del señor juez informando que la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se notificó a través de apoderado judicial el día 02 de abril de 2019 Fl. 189, dando oportuna contestación de la demanda fls. 192 - 198.

Para lo conducente.

Cúcuta, 30 de abril de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

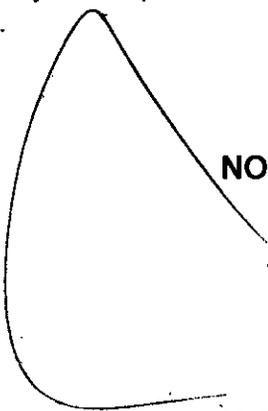
Téngase como apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al Dr. HUMBERTO LEON HIGUERA, identificado con la C.C. No. 13.462.610 de Cúcuta y T.P. No. 56675 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 186.

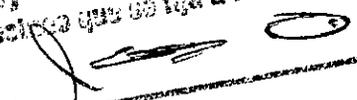
Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. HUMBERTO LEON HIGUERA en su condición de apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Fl. 192 a 198.

Por la secretaria del juzgado se ordena se elabore la publicación del aviso de emplazamiento y se requiere a la parte para que la retire y realice las respectivas publicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 MAY 2019
Cúcuta
El día de hoy se levantó el auto anterior por anotación en caso que se fija a las 09:00 a.m.
El Secretario, 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00532-00.

Al despacho del señor juez informando que curador ad litem de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION, Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS se notificó el día 02/04/2019 (117) dando oportuna contestación a la demanda (Fl. 120 a 126).

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 30 de abril de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

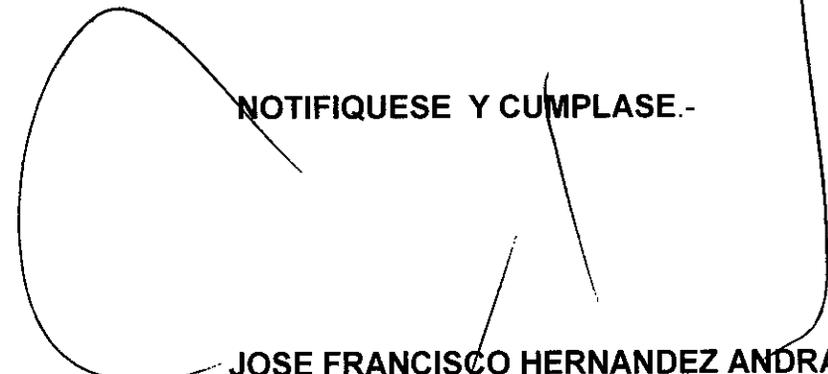
Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Curador Ad Litem del demandado CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA. Fis. 120 a126.

Por la secretaria del juzgado se ordena se elabore la publicación del aviso de emplazamiento y se requiere a la parte para que la retire y realice las respectivas publicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

27 MAY 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por internet a las 10:00 am del día 27/05/2019.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00043-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señora MIRIAM PAOLA MANTILLO VELASQUEZ, contra MEDICUC IPS.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Conforme a las pretensiones se observa que los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, DECIMO y VIGESIMO, se comete un error de transcripción en cuanto al valor de las pretensiones, numéricamente dice una valor, en letras otro y en el cuadro que relación para cuantificar esta otro valor, por lo tanto se le solicita a la apoderada que aclare las pretensiones.

Por otro lado, las pruebas documentales aportadas no se aprecian bien las relacionadas con los numerales 5 y 6 del escrito de demanda, por cuanto los documentos aportados vistos en los folios 2 al 7, que considera el despacho que son las cuentas de cobro pasadas por la trabajadora, en todas se aprecia fecha "NOVIEMBRE" y una con lapicero marcada con "Abril 2017", circunstancia que considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el art 25 numeral 6 y 9 del CPT y SS.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería a la **Dra. YURANNY GOYENECHÉ MALPICA**, identificada con la C.C. No 60.383.832 de Cúcuta y T.P. No. 146.399 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **MIRIAM PAOLA MANTILLA VELASQUEZ**.

2°. **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

ALVARO CUARTO LAZARO DEL CIRCUITO

Cúcuta 27 MAY 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:05 a.m.

El Secretario, [Firma]